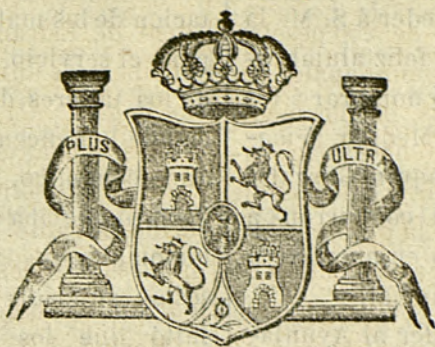


PRECIO DE SUSCRICION.

PARA LA CAPITAL.

Por un año....	17'50 pesetas.
Por seis meses.	9'40
Por tres id.....	4'90



PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año....	20 pesetas.
Por seis meses.	10'65
Por tres id.....	6
Un número.....	0'25

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina (q. D. g.), Regente del Reino, y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 54.)

REAL DECRETO.

En los autos y expediente de competencia promovida entre la Audiencia de Granada y el Gobernador de la provincia de Málaga, de los cuales resulta:

Que en 2 de Setiembre de 1884 se presentó en el Juzgado del distrito de la Merced de Málaga, á nombre del Ayuntamiento de dicha ciudad, un interdicto de recobrar en que se exponía que á la expresada corporacion municipal corresponde en propiedad el depósito de las aguas del manantial conocido por Fuente del Rey, situado en el término del pueblo de Churriana, y en cuya posesion y disfrute pacífico se hallaba la parte actora, y que D. José Perepérez, de órden de D. Francisco Soldevilla, había llevado á efecto en el sitio expresado y sin autorizacion alguna obras de tal naturaleza que constituían un verdadero despojo y ocasionaban en el depósito ya citado desperfectos que podían determinar su ruina: la demanda concluía suplicando al Juzgado que declarara haber lugar al interdicto reintegrando al Ayuntamiento en la posesion, requiriendo á Perepérez y Soldevilla para que se abstuvieran de perturbar á la cor-

poracion en la posesion de su propiedad, domolieran las obras que habían ejecutado y repararan los daños y perjuicios ocasionados; y por último, que fueran condenados en costas los despojantes:

Que tramitado el interdicto, el Juzgado dictó sentencia declarando no haber lugar á su admision, fundándose en que las pruebas practicadas habían venido á demostrar que el albercon y nacimiento de la Fuente del Rey son disfrutados con sus aguas por propietarios y terratenientes del término de Churriana, bajo la inspeccion de una Junta presidida por el Alcalde de dicho pueblo, la que acuerda lo necesario para la conservacion del nacimiento y depósito, teniendo un dependiente ó encargado con el nombre de Alcalde de aguas, sin que pueda decirse que el Ayuntamiento de Málaga estuviera en posesion de dicho nacimiento, albercon y aguas que del primero fluyen, en la época en que se supone cometido el despojo; en que la representacion del Ayuntamiento había reconocido en el acto del juicio verbal que á la corporacion municipal correspondía la propiedad y posesion de una décima parte de las aguas del repetido manantial, variando de esa suerte de una manera esencial el fundamento de la demanda, segun la cual correspondía al Ayuntamiento en propiedad el depósito de las aguas del manantial conocido por Fuente del Rey, de lo cual se deducía que el Ayuntamiento no había probado uno de los dos extremos que necesitaba acreditar para que el interdicto pudiera prosperar, cual era la po-

sesion en que se encontrara del manantial, depósito y aguas:

Que interpuesta apelacion por el Ayuntamiento de Málaga de la sentencia del Juzgado, y hallándose los autos en la Audiencia de Granada en poder del Procurador de la corporacion municipal apelante, el Gobernador de Málaga, á instancia de la misma, requirió de inhibicion al Tribunal, alegando que el Ayuntamiento de dicha ciudad se halla en posesion del manantial Fuente del Rey y del edificio que le cerca: que á la Administracion corresponde el restablecimiento del estado posesorio contra el que se cometió el despojo: que á los Ayuntamientos compete la administracion municipal, que comprende el aprovechamiento, cuidado y conservacion de todas las fincas, bienes y derechos pertenecientes al Municipio y establecimientos que de él dependan; y que á los Gobernadores incumbe vigilar el cumplimiento de esas atribuciones municipales; el Gobernador citaba el art. 72 de la ley municipal y varias Reales órdenes:

Que sustanciado el incidente, la Sala de lo civil de la Audiencia de Granada sostuvo su jurisdiccion, fundándose: en que habiéndose entablado por el Ayuntamiento de Málaga el interdicto de recobrar, sin que precediese á esta providencia alguna administrativa, y alegándose en la demanda la propiedad y posesion de las aguas, es evidente la competencia de los Tribunales de justicia para entender en el asunto; en que á los mismos corresponde el conocimiento de los interdictos; en que no eran aplicables las disposiciones citadas

por el Gobernador, puesto que en la demanda presentada por el Ayuntamiento no se trataba del cuidado, aprovechamiento ó conservacion de bienes ó derechos pertenecientes al Municipio, sinó del despojo verificado por los demandados que menoscababa la posesion alegada por la parte actora; y en que tratándose de una cuestion relativa al dominio y posesion de las aguas públicas y privadas, correspondia el conocimiento de la misma á la jurisdiccion ordinaria; la Sala citada los artículos 1.632 de la ley de Enjuiciamiento civil, 72 de la municipal y 254 de la de aguas:

Que el Gobernador, oída la Comision provincial, insistió en su requerimiento, resultando el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 254 de la ley de aguas, segun el cual compete á los Tribunales que ejercen la jurisdiccion civil el conocimiento de las cuestiones relativas al dominio de las aguas públicas y al dominio de las aguas privadas y de su posesion:

Considerando:

1.º Que la cuestion que ha dado lugar á la presente contienda jurisdiccional tiene por objeto decidir si el Ayuntamiento de Málaga ha acreditado la propiedad y posesion del depósito Fuente del Rey y de las aguas que de él nacen:

2.º Que los fundamentos del interdicto no están conformes con las manifestaciones hechas en el juicio verbal á nombre de la corporacion demandante, respecto á la cantidad de agua de que aquella cree hallarse en posesion:

3.º Que al tiempo de presentarse el interdicto no se había adoptado por la Administracion acuerdo alguno referente al mencionado manantial y á las aguas que de él se derivan:

4.º Que contradichas por las pruebas aducidas en los autos las pretensiones del Ayuntamiento de Málaga, la cuestion queda reducida á apreciar un derecho civil, determinando á quien corresponde la propiedad y posesion del depósito y aguas, lo que corresponde á la jurisdiccion ordinaria;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial.

Dado en Palacio á quince de Enero de mil ochocientos ochenta y seis.—**MARIA CRISTINA.**—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

(De la Gaceta núm. 24).

COMISION PROVINCIAL.

Extracto de su sesion ordinaria del dia 20 de Enero de 1886.

Abierta á las tres y media de la tarde bajo la presidencia del Sr. D. Toribio Gonzalez de Medina y asistencia de los Sres. Aldea, De Juana, Fernandez Izquierdo y Gonzalez Marron, dióse lectura del acta de la ordinaria anterior del dia 16 y quedó aprobada.

En vista de la manifestacion hecha por el Director de la Imprenta provincial al Sr. Vicepresidente de la Comision en este dia, de que se han tirado ya en aquel Establecimiento las listas electorales para Diputados á Cortes de los distritos cuyos originales se han recibido del Gobierno civil, quedando pendientes de impresion las de los distritos de Castrogeriz y Salas que no las han remitido á pesar de las repetidas reclamaciones del Gobierno de la provincia, la Comision acuerda que se haga así presente al Sr. Gobernador á fin de que en uso de su autoridad adopte las medidas que considere oportunas para el cumplimiento de dicho servicio.

Dióse lectura del oficio del Excmo. Sr. Arzobispo de esta diócesis invitando á la Diputacion provincial á que asista á la solemne rogativa que ha de celebrarse en

la Santa Iglesia Catedral en el dia de mañana 21 y hora de las diez y media de la misma, para pedir á Dios se digne conceder á S. M. la Reina Regente un feliz alumbramiento, y se acordó nombrar á los Sres. Gonzalez de Medina, Vicepresidente, y D. Joaquin Gonzalez Marron, para que concurren á dicho acto religioso en nombre de la Corporacion provincial.

Se acordó conceder al Ayuntamiento de Barbadillo del Pez la cantidad de 250 pesetas del capítulo de calamidades del presupuesto provincial con el fin de atender á las necesidades de la epidemia de sarampion que se ha desarrollado en aquella localidad con espantosa rapidez, á calidad de justificar su inversion.

En el expediente formado á virtud de oficio del Alcalde de Villaescusa de Roa pidiendo á nombre del Ayuntamiento de su presidencia que se requiera de inhibicion al Juzgado de primera instancia de aquel partido para que desista del conocimiento de un interdicto de recobrar entablado por Ciriaco Sanz, vecino del expresado pueblo de Villaescusa, con fecha 14 de Diciembre último, por haberse ocupado para la construccion de un corral destinado al servicio de la casa Escuela en aquella localidad un terreno que la corporacion municipal asegura que pertenece al comun, y que el demandante poseía materialmente por aquiescencia del Ayuntamiento, la Comision acuerda informar al Sr. Gobernador que no procede entablar el requerimiento de inhibicion de que queda hecha referencia.

En vista del oficio del Sr. Gobernador manifestando que no se ha recibido en las dependencias de su cargo la cuenta municipal de Ontoria del Pinar, correspondiente al año económico de 1883-84, y que no es posible por tanto determinar si resultarán ó no alcances contra los sugetos obligados á rendirla, se acordó estimar el recurso interpuesto por D. Patricio Muñoz Alvarez, Alcalde y concejal de Ontoria del Pinar, contra el acuerdo del Ayuntamiento de aquel distrito de 11 de Noviembre último, en que se le ha declarado incapacitado para el desempeño de dichos cargos bajo el fundamento de ser deudor á los fondos municipales por la cantidad de 5000 pesetas próximamente como Alcalde

cuentadante del año económico de 1883-84.

En el expediente sobre contratacion de los materiales necesarios para el servicio de los acogidos y de los talleres de la Casa provincial de Beneficencia en el presente año económico, el Sr. Presidente declaró que iba á repetirse la votacion que quedó empatada en la sesion anterior; y verificada, resultó que los Sres. Fernandez Izquierdo y Aldea insistieron en que antes de anunciar la nueva subasta de los géneros que no tuvieron licitadores en la anterior del dia 4 del actual debía pedirse informe al Sr. Diputado Inspector Director interino del Hospicio provincial acerca de las razones que habia tenido para fijar los Centros fabriles de donde habian de proceder precisamente determinados géneros ó materiales, en términos de quedar excluidos de la licitacion los industriales de la provincia, y los Sres. Gonzalez Marron, De Juana y Gonzalez de Medina, Presidente, votaron en el sentido de que aprobado ya por la Comision el pliego de condiciones por haberle encontrado aceptable, y habiéndose verificado bajo ellas la anterior subasta debia anunciarse desde luego nuevo remate para la contratacion de los géneros que no tuvieron licitador en el anterior, bajo el mismo pliego de condiciones que habia servido para este; quedando así acordado por mayoría de 3 votos contra 2. Seguidamente se acordó por unanimidad declarar urgente el servicio á los efectos del art. 6.º del Real decreto de 4 de Enero de 1883, y que la nueva subasta se anuncie para el dia 4 de Febrero próximo y hora de las doce de su mañana.

Así bien se acordó aprobar definitivamente la adjudicacion provisional que se hizo de los géneros subastados el dia 4 del actual á favor de los mejores postores D.ª Gertrudis Martinez, D. Isidoro Viejo, D. Nemesio Martinez, D. Eladio Escudero, vecinos y del comercio de esta Ciudad, y D. Alejandro Merino, vecino de Congosto de Valdavia, que se comprometieron á suministrar los géneros y á los precios relacionados en el testimonio del acta de remate expedido por el Notario D. Fernando Monterrubio, devolver los resguardos de depósito á los demás licitadores, y que se requiera á los rematantes para que dentro del término

de 10 dias presenten el documento que acredite haber constituido la fianza definitiva de conformidad con lo prescrito en los artículos 20 y 21 del Real decreto mencionado.

Examinado el expediente seguido entre los Ayuntamientos de Villusto y Sandoval de la Reina sobre preferente derecho á la inclusion del mozo Celestino de la Hera Huidobro en los alistamientos de dichos pueblos para el reemplazo de este año, y resultando que el de Sandoval no ha dictado acuerdo sobre la peticion de inclusion formulada ante el mismo por Santiago de la Hera en nombre de su hermano Celestino, mientras que el de Villusto ha resuelto ya incluirle en el suyo, la Comision acuerda prevenir á la corporacion municipal de Sandoval que falle categóricamente sobre dicha pretension, á fin de que puedan cumplirse las prescripciones del art. 62 de la ley de Reclutamiento vigente de 11 de Julio de 1885.

Habiéndose instruido por los Ayuntamientos de Valmala y Villasilos los oportunos expedientes en solicitud de perdon de la contribucion territorial con motivo de las pérdidas de cosecha causadas por las tempestades que cayeron en los campos de aquellas localidades en los dias 17 de Julio y 4 de Agosto respectivamente, la Comision acuerda que pasen á informe de la Administracion de Hacienda de esta provincia en conformidad á lo dispuesto por el artículo 103 del Reglamento de 30 de Setiembre de 1885.

En el expediente sobre reintegro de documentos en los expedientes de quintas acordado por la Comision provincial en 22 de Junio de 1882 y por la Diputacion en 2 de Diciembre del mismo año: resultando que la Diputacion provincial entregó 700 pesetas en cumplimiento de dicho acuerdo para verificar el reintegro mencionado que se hizo en la Delegacion de Hacienda en el dia 25 del mismo mes y año para los fines expresados en el Real decreto de 11 de Mayo de dicho año, y que habiéndose reclamado repetidamente por conducto de los Alcaldes respectivos á los interesados en los documentos reintegrados que abonasen en metálico las cantidades que se habian satisfecho por la Corporacion provincial por razon de dicho reintegro con objeto de librarles de

toda ulterior responsabilidad por el quebrantamiento de la ley del Timbre, se han hecho efectivas de ellos tan solamente 202'60 pesetas, las cuales se ingresaron en la Depositaria de fondos provinciales en 29 de Setiembre de 1884, quedando por tanto pendientes de cobro 497'40 pesetas para completar las 700 facilitadas por la Depositaria: la Comision acuerda que dicha suma de 497'40 pesetas figure como cantidad pendiente de cobro de ejercicios anteriores en el presupuesto adicional que se forme por la Contaduría y que ha de someterse á la aprobacion de la Diputacion en el mes de Febrero próximo, y que se dé cuenta de este expediente á la Diputacion en la próxima reunion extraordinaria que se celebre para la aprobacion de dicho presupuesto.

Dada cuenta de la reclamacion que han dirigido á la Diputacion provincial D.^a Carmen Bárcena, D.^a Concepcion Arriaga, D.^a Isabel Martinez y D.^a Rufina Bárcena, viudas, vecinas del pueblo de Castellanos de Bureba, perteneciente al distrito municipal de Pino de Bureba, pidiendo que se declare la nulidad del repartimiento de un impuesto sobre leñas y pastos, la Comision acuerda que se remita dicha instancia al Sr. Gobernador á fin de que en uso de sus atribuciones resuelva sobre ella lo que considere procedente.

En el expediente formado á instancia del Ayuntamiento de Salas de Bureba sobre perdon de la contribucion territorial por pérdidas de cosecha sufridas con motivo de la epidemia ó enfermedad de que ha sido atacada la vid en aquella localidad, se acordó que se publique el correspondiente anuncio en el Boletin oficial de la provincia con arreglo á lo dispuesto en el art. 101 del Reglamento de 30 de Setiembre último, y que se pida informe á los Ayuntamientos de los pueblos limítrofes segun lo prescrito por el art. 102 del mismo Reglamento.

Dada cuenta del expediente que el Sr. Gobernador ha remitido á informe de esta Comision, instruido á virtud de instancia de varios vecinos del pueblo de Espinosa del Monte, perteneciente al distrito municipal de San Clemente del Valle, pidiendo que se obligue al Ayuntamiento de aquel distrito á que reconociera al pueblo de Espinosa el derecho que conceden los

artículos 90 y siguientes de la ley municipal, de administrar y aprovechar por sí los pastos y leñas de su territorio, sin que el Ayuntamiento del distrito consigne en su presupuesto en concepto de ingresos partidas provenientes de los expresados bienes: la Comision acuerda informar que no ha lugar á lo que se solicita.

Visto el oficio dirigido al Sr. Gobernador por el Alcalde de Villafruela con fecha 24 de Noviembre último remitiendo para su aprobacion las resoluciones adoptadas por el Ayuntamiento de su presidencia en sesion de 5 de Julio último sobre asuntos de policia urbana y rural, y que con arreglo á las prescripciones del art. 76 de la ley municipal vigente, la aprobacion del Sr. Gobernador solo debe recaer sobre las ordenanzas municipales: la Comision acuerda informar en el sentido de que al Alcalde corresponde con arreglo á las atribuciones que le concede el art. 114, núm. 1.º, publicar, ejecutar y hacer cumplir los acuerdos expresados del Ayuntamiento, sin necesidad de que recaiga sobre ellos aprobacion superior.

En el expediente sobre construccion del trozo 1.º de la carretera provincial de Villarcayo al Puente de Santelices, dióse cuenta de la instancia que ha presentado con fecha 16 del corriente D. Ignacio de Elola como apoderado del contratista D. Antonio Arangüena, quejándose de que el Ayuntamiento de la Merindad de Castilla la Vieja no le satisface la cantidad de 4158 pesetas á que asciende segun la liquidacion general aprobada por la Diputacion provincial la suma que aquella Corporacion debe abonarle en concepto de subvencion por el importe de las obras ejecutadas ni los intereses devengados del 6 por 100 por razon de demora: y la Comision, vista la resolucion dictada por la misma en su sesion ordinaria de 24 de Mayo de 1884, que la Diputacion confirmó en la suya de 7 de Diciembre del mismo año, de que se obligue al Ayuntamiento de la expresada Merindad al pago del importe de las obras que le corresponde abonar y de los intereses de demora, cuya resolucion es ejecutoria por no haberse apelado de ella, acuerda que se dirija nueva comunicacion al Sr. Gobernador manifestándole que procede que adopte todas las determina-

ciones que estén dentro del círculo de sus atribuciones legales para compeler al Ayuntamiento de la Merindad al cumplimiento de lo que se le tiene prevenido.

En el expediente sobre construccion del trozo 4.º de la seccion 2.ª de la carretera provincial de Burgos por Arroyal á La Pinza, dióse cuenta del oficio del Sr. Gobernador, fechado en 14 del actual, remitiendo copia certificada del nuevo acuerdo adoptado por el Ayuntamiento de Huérmeces con los asociados de la Junta municipal, declarando que no se comprometen á abonar como subvencion para la construccion de dicho trozo 4.º mas cantidad que la que tienen acordada en 9 de Setiembre último; y considerando que dicho ofrecimiento no se ajusta á las bases establecidas por la Diputacion en sus sesiones de 29 de Noviembre y 1.º de Diciembre de 1875, ni se refiere al trozo 4.º de la seccion 2.ª, que es el de que se trata, sinó á la seccion 4.ª, que no existe en el proyecto de dicha via de comunicacion, la Comision acuerda que quede por ahora en suspenso la contratacion de las obras de dicho trozo.

Para emitir con el debido conocimiento de causa el informe pedido por el Sr. Gobernador acerca de las cuentas municipales del distrito de Marmellar de Abajo correspondientes á los ejercicios de 1869-70 y 1870-71, la Comision acuerda hacer presente á dicha Autoridad superior la necesidad de que reclame del Alcalde actual el dictámen que formulara sobre las mismas el Regidor síndico del Ayuntamiento al ser remitidas al exámen de la corporacion municipal y de la Junta.

La Comision acordó informar al Sr. Gobernador en el sentido de que puede servirse aprobar las cuentas municipales de los distritos que á continuacion se expresan, en la forma siguiente: Hinojar del Rey 1883-84. Barrio de Muñó 1883-84, y Montorio 1883-84, en la forma en que han sido redactadas, por ascender á igual suma el cargo y data de las mismas y no ofrecer reparo alguno. Fuentecen 1883-84, aumentando al cargo 1706'15 pesetas declaradas como existencia en arcas y que no se figura en aquel, y deduciendo de la data varias partidas por no justificarse su inversion. Mecerreyes 1883-84, deduciendo de la data 6

pesetas. San Quirce de Riopisuerga 1883-84, declarando una existencia de 1643'64 pesetas. Tardajos 1883-84, declarando una existencia en arcas de 1619'66 pesetas para el siguiente ejercicio. Cebreco 1883-84, deduciendo de la data 11 pesetas figuradas por suscripcion al Consultor de Ayuntamientos, así como 2 pesetas que se dicen satisfechas al Maestro de instruccion primaria, por no acreditarse la inversion de ambas partidas. Olmillos junto á Sasamon 1883-84, declarando una existencia en arcas de 96'35 pesetas que habrá de figurar como primera partida de cargo en la cuenta siguiente. Junta de Oteo 1883-84, con una existencia de 175'84 pesetas para la cuenta del siguiente ejercicio. Villayerno Morquillas 1883-84, declarando existentes en arcas 90'25 pesetas. Villalvilla junto á Burgos 1883-84, con una existencia de 371 pesetas, y Ciadoncha 1883-84, declarando así bien una existencia de 350'56 pesetas para el ejercicio siguiente.

Con lo que se levantó la sesion siendo las siete de la noche.

Burgos 20 de Enero de 1886.
=El Vicepresidente, Toribio Gonzalez de Medina.=El Secretario, Antonio Azpiroz.

DELEGACION DE HACIENDA.

S. M. la Reina (q. D. g.) Regente del Reino, se ha servido nombrarme Delegado de Hacienda de esta provincia por Real decreto de 28 de Enero último, publicado en la Gaceta de Madrid núm. 30, del citado mes.

Lo que, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 75 del Reglamento orgánico para la Administracion provincial vigente, se publica en este periódico oficial.

Burgos 1.º de Febrero de 1886.
=José Gabaldon Cisneros.

INTERVENCION DE HACIENDA.

El miércoles 3 del actual se abre el pago de la mensualidad de Enero próximo pasado á las clases pasivas que perciben sus haberes por la Tesorería de Hacienda de esta provincia, las cuales podrán presentarse á su cobro en la forma siguiente:

Dia 3. Jefes y Oficiales y remuneratorias.

Dia 4. Monte piomilitar y civil.
Dia 5. Tropa mensual y jubilados.
Dia 6. Cesantes y exclaustros.
Dia 8. Altas.

Los que no se presenten en los dias arriba señalados podrán hacerlo sin distincion de clases en cualquiera de los siguientes hasta el 13 inclusive en que se retirarán las nóminas de Tesorería sea cual fuere el estado de pago en que se hallen, debiendo advertir á la expresada clase que percibirán la cuarta parte en calderilla.

Burgos 1.º de Febrero de 1886.
—El Interventor, Alberto Fernandez Ronderos.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Aranda de Duero.

D. Teodulfo Gil Gutierrez, Juez de instruccion de este partido en Aranda de Duero.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Manuel Martin Casado, mayor de edad, casado, vecino del Condado de Castilmoro, partido de Sepulveda, provincia de Segovia, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de 10 dias á contar desde el siguiente al en que tenga efecto la insercion de esta requisitoria en la Gaceta de Madrid se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resulten en la causa que me hallo instruyendo contra el mismo sobre estafa de dos banastas de besugos á D. Inocente Lambarri, vecino y del comercio de esta villa; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á las autoridades así civiles como militares procedan á la busca, captura y conduccion á la cárcel de este partido del referido Manuel caso de ser habido, contra quien tengo decretada la prision provisional, debiendo hacer presente que dicho sugeto desapareció en la noche del 19 de Diciembre último en que tuvo lugar el hecho al ser sorprendido por el D. Inocente y un criado del mismo con los besugos estafados cerca de Casa Blanca, en el partido de Riaza, cuando se dirigió al pueblo de su vecindad, donde no ha sido hallado para notificarle una resolucion de este Tribunal.

Dado en Aranda de Duero á 29 de Enero de 1886.—Teodulfo Gil.
—Por su mandado, por Diez, F. Lorenzo de la Higuera.

Belorado.

D. Agustin de Bárcena y Gimeno, Juez de instruccion de esta villa de Belorado y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á tres hombres desconocidos cuyas señas se expresarán á continuacion, que en la noche del 10 al 11 de los corrientes robaron á Atanasia Santa Cruz y Oca, vecina de esta villa, en su barrio de San Miguel de Pedroso, 400 reales en monedas de á 5 pesetas, excepto dos ó tres duros en monedas de á 2 pesetas, unas alforjas blancas en mediano uso, cuatro ó cinco sartas de chorizos, una hogaza y un cabo de vela, para que dentro del término de cinco dias á contar desde la insercion de esta requisitoria en la Gaceta de Madrid comparezcan ante este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en la causa que con tal motivo me hallo instruyendo; bajo apercibimiento de que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego á todas las autoridades y encargo á los agentes de la misma que procedan á la busca y captura de los expresados tres sugetos y los hagan conducir en clase de detenidos á la cárcel de esta villa á disposicion de este Juzgado.

Señas de los tres sugetos.

Tres hombres desconocidos, uno de estatura regular, moreno, sin barba, de 30 á 40 años, con blusa rayada y rota por las mangas, con boina ó gorra; otro con capa ó capote, ignorándose las demás señas, así como las del otro sugeto.

Y para la citacion y emplazamiento de los expresados sugetos y conduccion á este Juzgado caso de ser habidos, libro el presente que se insertará en el Boletin oficial de esta provincia.

Dado en Belorado á 28 de Enero de 1886.—Agustin de Bárcena.—
Por su mandado, José Lopez.

Valmaseda.

D. Ramon Irurozqui, Juez de instruccion de esta villa de Valmaseda y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Jacinto Alonso Vicen-

te (a) Carrero, hijo de Esteban y de Petra, natural de Salas de los Infantes, de 23 años, soltero, sillero, sin instruccion, de estatura regular, color bueno, pelo y ojos castaños, barba afeitada, nariz regular, que viste al uso de los trabajadores del pais, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez dias compareza en la sala audiencia de este Juzgado á fin de practicar una diligencia acordada en la causa que contra el mismo se instruye por lesiones á Feliciano Roldan.

Y se ruega y encarga á todas las autoridades é individuos de la policia judicial se sirvan proceder á la captura de dicho procesado, conduciéndole en este caso con la debida seguridad á la cárcel de este partido.

Dada en Valmaseda á 22 de Enero de 1886.—Ramon Irurozqui.—
Por su mandado, Eusebio Gonzalez.

EDICTO.

D. Valeriano Casanueva y Novak, Teniente de la cuarta Compañia del segundo Batallon del primer Regimiento de Zapadores-Minadores.

Hallándome instruyendo sumaria al soldado del primer Batallon de la cuarta compañía del expresado Regimiento José Bengochea Barriola, por el delito de presunto desertor por no haberse presentado al llamamiento del Excmo. Sr. Gobernador militar de San Sebastian con objeto de pasar á cubrir plaza de activo, cuyo individuo se hallaba en el pueblo de Cizurquil (Guipúzcoa), disfrutando licencia ilimitada,

En uso de las facultades que me conceden las ordenanzas generales del Ejército, como Juez de la expresada sumaria, por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo al referido soldado para que en el término de 20 dias, á contar desde la fecha del presente edicto, comparezca en el cuartel que ocupa la fuerza del Regimiento en esta plaza, denominado «Audiencia vieja», á dar sus descargos, y de no verificarlo así se le seguirá la causa en rebeldía y le parará el perjuicio á que en justicia haya lugar.

Dado en Burgos á 25 de Enero de 1886.—El Fiscal, Valeriano Casanueva.

ANUNCIOS OFICIALES.

Alcaldia de Grijalba.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda ocuparse en los trabajos preliminares de la nueva rectificacion de los amillaramientos, conforme á la ley de 18 de Junio último y Reglamento provisional para llevarlo á debido efecto, base para formar el repartimiento de la contribucion territorial para 1886-87, se hace preciso que todos los contribuyentes tanto vecinos como forasteros comprendidos en el mismo presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el preciso término de ocho dias siguientes al de la publicacion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, relaciones duplicadas de todas las fincas que han de ser objeto de imposicion, acompañando á la vez los documentos de transmision de bienes; pues de no hacerlo así serán desechadas y se procederá á fijar á cada uno el líquido imponible que resulte en el último apéndice.

Grijalba 23 de Enero de 1886.—
El Alcalde, Alejandro Garcia.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de
Villazopeque.
Itero del Castillo.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Compra de árboles.

Se compran toda clase de árboles maderables siempre que radiquen en esta provincia; para las ofertas y detalles dirigirse á D. José Miguel Olivan, Pasage de la Flora, almacenes de camas y maderas, Burgos. 2—10

Venta de árboles.

En la casa de arboricultura de Pedro Ibañez é hijos, de Nalda (provincia de Logroño), hay de venta toda clase de árboles frutales de 1, 2, 3 y 4 años, con la variedad de las mejores clases conocidas; igualmente plantas de adorno y sombra, acacias injertas de bola, y flor de rosa, comunes de flor blanca, tilos, olmos y otra infinidad de esta especie; en rosales injertos tenemos 100 variedades, y por último 100 millares de barbados, de 2 años, de varias clases. Todas estas plantas serán á precios convencionales. Para los pedidos y mas detalles, dirigirse á dicha casa. 11